Buenos Aires, 19 de junio de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

Que por aplicación de la doctrina establecida por el Tribunal en la Competencia “José Mármol 824 (ocupantes de la finca)”, Fallos: 341:611, los conflictos de competencia suscitados entre los magistrados nacionales ordinarios y los federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como ocurre en el *sub examine*, corresponde que sean resueltos por esta Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 4, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 9.

VOTO DEL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Considerando:

1°) Que de conformidad con los fundamentos expresados en la causa "Benítez" (Fallos: 346:1139, voto del juez Rosenkrantz), corresponde que los conflictos de competencia suscitados entre un tribunal oral nacional con competencia ordinaria y un juzgado federal de primera instancia, como ocurre en el *sub examine*, sean resueltos por esta Corte Suprema de Justicia de la Nación.

2°) Que este Tribunal ha sostenido inveteradamente que cuando se investiga una pluralidad de delitos, en principio, corresponde separar el juzgamiento de aquellos de naturaleza federal de los de índole común, aunque mediare entre ellos una relación de conexidad (Fallos: 308:2522; 318:2675; 323:2996; 345:602).

3°) Que en atención a que no surge de las constancias del incidente que los hechos investigados hubiesen sido cometidos mientras el querellante desempeñaba una función nacional ni se advierte en autos alguna circunstancia que suscite la jurisdicción federal, resultan aplicables a la presente contienda de competencia los fundamentos y conclusiones de Fallos: 346:1248, voto del juez Rosenkrantz, a los que se remite por razones de brevedad.

Por ello, habiendo dictaminado el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 4, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 9.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General al dictaminar en esas actuaciones, corresponde que me pronuncie en la presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 9 y el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 4.

En mi opinión, la controversia aquí planteada resulta, en sustancia, análoga a la resuelta por V.E. en Fallos 346:1248, en el que se descartó la competencia de la justicia federal para entender en la materia del *sub lite*.

Por otra parte, luego de considerar los argumentos de la juez del tribunal oral sobre la existencia de circunstancias particulares que conectan el hecho objeto de este proceso con otra investigación por delitos cometidos en contexto de violencia doméstica que tramita ante un tercer juez federal —en la que el aquí querellante se encuentra imputado—, no advierto razones imperativas que justifiquen exceptuar el juzgamiento por separado que resulta de la aplicación de las reglas generales de competencia, por tratarse éste de un hecho independiente de materia ordinaria (Fallos: 324:2086; 325:2984; 326:4589 y 4782, entre otros).

En consecuencia, opino que corresponde al Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 4 conocer en la causa que originó esta contienda.

Buenos Aires, 29 de octubre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 29.10.2024 14:29:24